



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0079**

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO PONGUTA MONTAÑEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

RADICACION: No. 41001.31.05.003.2020.00192.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y dos de la mañana (8:42 a.m.), de hoy viernes veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Demandante:	JAIME ALBERTO PONGUTA MONTAÑEZ
Apoderada demandante:	Dra. YESICA BARAJAS PEÑA
Apoderado de COLPENSIOENES:	Dr. JAIME ALFONSO CHAVARRO LOZANO

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Tenar a la Dra. YESICA BARAJAS PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.257.465 y tarjeta profesional de abogada 319.630 expedida por el C.S de la Judicatura, como apoderada judicial del señor JAIME ALBERTO PONGUTA MONTAÑEZ, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se adjuntará al acta de esta audiencia.

1º.- CONCILIACIÓN:

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta de acuerdo conciliatorio entre las partes en este asunto, y por tanto precluida esta etapa procesal.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en determinar si el señor JAIME ALBERTO PONGUTA MONTAÑEZ tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, le reconozca el retroactivo pensional de las mesadas causadas desde el momento en que se estructuró su pérdida de capacidad laboral, el 19 de octubre de 2017 hasta el momento en que se reconoció la prestación pensional, el pasado 01 de febrero de 2020. Determinando si las certificaciones emitidas por las EPS, resultan válidas en los términos digitales en que se aportaron en el proceso, para de esta manera establecer en el eventual caso de reconocerse las condenas a que haya lugar.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos aportados por la parte actora con el escrito de la demanda y que hicieron parte del traslado de la misma, están relacionados en el respectivo acápite del libelo demandatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda, tal como se acredita en el respectivo acápite de pruebas.

.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debió reconocer a favor del señor JAIME ALBERTO PONGUTA MONTAÑEZ, su pensión de invalidez a partir del 19 de octubre de 2017, fecha en que se estructuró su pérdida de capacidad laboral y no como lo hizo en la resolución SUB del 14 de enero de 2020, a partir del 01 de febrero de 2020, de acuerdo con lo explicado en esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, CONDÉNASE a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor JAIME

ALBERTO PONGUNTA MONTAÑEZ, la suma de (\$24.307.695), por concepto de mesadas pensionales adeudada desde el 19 de octubre de 2017 hasta el 31 de enero de 2020, tal como se liquidó en esta sentencia.

TERCERO: CONDÉNASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagarle al señor JAIME ALBERTO PONGUTA MONTAÑEZ, intereses moratorios sobre las mesadas adeudada y a la tasa de interés más elevada certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de febrero de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas.

CUARTO: DECLÁRANSE NO PROBADAS las excepciones denominadas por COLPENSIONES: “INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN”; “BUENA FE DE LA DEMANDADA”; “PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO”; “PRESCRIPCIÓN”; “NO HAY LUGAR AL COBRO DE INTERESES MORATORIOS”, “DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”; “APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES”; y se declara PROBADA, la de “NO HAY LUGAR A INDEXACIÓN”:

QUINTO: CONDÉNASE a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar las costas causadas en esta instancia en favor del señor JAIME ALBERTO PONGUTA MONTAÑEZ, se estiman como agencias en derecho la suma de (\$2.200.000), como se indicó en la parte motiva in fine.

que entre la señora ALEXANDRA MARTINEZ ZABALA, como trabajadora y la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES CREATIVAS INSCRA S.A.S, como empleadora, se verificó un contrato de trabajo a término indefinido que se ejecutó entre el 17 de febrero de 2011 al 15 de marzo de 2019

SEXTO: ORDÉNASE la consulta de esta sentencia en términos del artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra de la sentencia que

definió la primera instancia de la acción iniciada por el señor JAIME ALBERTO PONGUNTA MONTAÑEZ en contra de la recurrente.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **10:06 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.